

Este Boletín se publica los Mártres, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 18 de Mayo de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE ORIGIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 10 de Mayo, mandando á los funcionarios de nombramiento del Gobierno se abstengan de apoyar y de impugnar candidaturas para las elecciones de Diputados á Cortes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del actual me comunica la siguiente orden:

„Deseando S. A. el Regente del Reino que las elecciones para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores sean la verdadera expresion de la voluntad general, y no intervengan influencias ilegítimas que puedan bastardearlas, se ha servido resolver que todos los funcionarios de nombramiento del Gobierno, se abstengan de apoyar y de impugnar candidaturas, limitándose las autoridades políticas á proteger la libertad mas amplia de la eleccion, y á hacer respetar las leyes que la garantizan. S. A. espera que ni un solo empleado faltará á este deber, y está resuelto á separar sin condescendencia al que le quebrante.—Por último, para que esta resolución tenga cumplimiento por parte de los empleados de todos los ramos, se ha servido disponer S. A. que se circule por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias, para que desde luego sirva de regla en las elecciones pendientes y en las que en lo sucesivo puedan verificarse.”

Lo que se inserta en el presente Boletín, para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 15 de Mayo de 1843.—E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*

Decreto del Regente del Reino de 27 de Abril, nombrando

Gefe político de esta provincia á D. Dionisio Echegaray.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 28 de Abril último me dice lo que sigue:

„El Regente del Reino ha tenido á bien comunicarme con fecha de ayer el decreto siguiente: =Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vengo en trasladar á D. Manuel Monedero, Gefe político de la provincia de Segovia, á igual cargo de la de Santander, reemplazándole Don Dionisio Echegaray, que lo es de esta última, sin perjuicio de que quede encargado del Gobierno político de Vizcaya durante la ausencia de Don Laureano Muñoz.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Comunicado al Sr. D. Manuel Monedero el anterior decreto, ha dirigido la siguiente contestacion:

„Por la atenta comunicacion de V. S. de 4 del actual, quedo enterado de que S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien trasladarme del Gobierno político de esa provincia al de la de Santander.—En el corto tiempo que he permanecido en ella, dedicado casi esclusivamente á la desagradable y fatigosa tarea electoral, apenas he podido ensayar siquiera alguno de los proyectos que solicito de su felicidad y bien estar, me proponia realizar segun ofrecí al tomar posesion de mi destino.—Sin embargo, en tan breve periodo he podido conocer la lealtad de los Segovianos, y su respeto á las leyes y autoridades constituidas; dotes preciadas que, utilizándolas prudentemente, debendrar un resultado inmensamente ventajoso para el pais, me hago un deber en publicarlo así, y cualquiera que sea la posicion de mi vida, pública ó privada, y el punto donde me encuentre, responderé á la benévola aceptacion y deferencia que he

merecido de todos los pueblos, autoridades y ayuntamientos, con especialidad del de la capital, y muy principalmente de la Excm. Diputacion provincial, á la cual hallé siempre dispuesta en obsequio del bien público.=Ruego á V. S. se sirva ser el órgano de estos mis sinceros sentimientos por la provincia de Segovia y de los votos que formo para su próspera suerte, haciéndolos estensibles por medio del Boletín oficial ó de la manera que mejor estime.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1843.=Manuel Monedero.=Sr. Intendente Gefe político interino de la provincia de Segovia."

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín, para el oportuno conocimiento y publicidad. Segovia 16 de Mayo de 1843.=E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*

En la noche del 1.º del corriente, han sido robadas de la iglesia de Calabazas, partido judicial de la villa de Cuellar, las alhajas de plata siguientes:—Una cruz, una corona de Nuestra Señora del Rosario, las crismas y una cucharita de bautizar; en su virtud, prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia de mi mando, procedan inmediatamente á capturar, si fuesen habidos, á los sujetos, en cuyas señas á continuacion se expresan, disponiendo en el acto su conduccion con toda seguridad y por tránsitos de justicia, hasta hacer formal entrega de personas y efectos al juzgado del referido partido de Cuellar, que es quien los reclama, dando parte á este Gobierno político con haberlo así verificado.

*Señas.* El uno muy alto, y los otros dos mas pequeños, de igual estatura, llevaba cada uno su manta rayada, de las que llaman virriondas, sombreros calañeses, con pantalon, aunque sin poder manifestar el color, su edad de 30 á 36 años, llevaban tambien consigo un caballito negro, bastante pequeño, con una jalma de aparejo, y en ella enganchada una escopeta muy larga. Segovia Mayo 10 de 1843.=E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*

### COMANDANCIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 3 de Mayo, con aclaraciones acerca de la admision de sustitutos en el ejército.

El Excmo. Sr. Capitan general de este primer distrito, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Mayor de Guerra, en 3 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el Capitan general del noveno distrito (Estremadura) al consultar si las Diputaciones provinciales cuando acuerdan la entrega en la caja de quintos de aquellos sustitutos presentados para serlo como licenciados del ejército, están ó no obligados á pasar con ellos á

las dichas cajas ó cuerpos en que hayan de servir los expedientes de sustitucion, instruidos por las referidas corporaciones para su admision; y sin cuya circunstancia dice, no serán posibles las observaciones que los Capitanes generales y sus delegados en las provincias pueden y deben hacerles acerca de la aptitud física de aquellos individuos y vicios de que adolezcan los documentos por ellos presentados, segun lo dispuesto en la circular de 17 de Julio del año último. Enterado de lo expuesto como tambien de lo acordado por la Diputacion provincial de Badajoz en 16 de Octubre del mismo, en contestacion á lo que dicho Capitan general tuvo por conveniente manifestarle, sobre el motivo de esta consulta, considerando que si bien la entrega de dichos expedientes en las cajas ó cuerpos, es inconciliable con la facultad y derecho esclusivo que á las Diputaciones provinciales corresponde por la ley de reemplazos, explicada en la precitada Real orden, en nada le defrauda ni menoscaba cualquiera medio, que siendo compatible con él haga posibles las observaciones que en el interés del mejor servicio, los Capitanes generales tengan que hacer á las mismas; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. A. con su parecer, se ha servido resolver: que los documentos con que pretendan probar su aptitud legal, para sustituir á otros en el servicio, aquellos que sean licenciados del ejército por cumplidos, se presenten previamente á los Capitanes generales de los respectivos distritos, ó á sus delegados en las capitales de las provincias, con solo el objeto de que examinándolos, puedan hacer con la debida oportunidad á las respectivas Diputaciones provinciales que han de juzgarlos y fallar sobre la admision ó inadmission de tales sustitutos, las observaciones á que crean haber lugar. Es asi mismo la voluntad de S. A. de conformidad con el expresado tribunal, que cuando por dichas corporaciones sean declarados sustitutos los procedentes de la clase de licenciados, pasen con ellos á las cajas ó cuerpos en que se entreguen copias en forma de sus licencias absolutas y partidas de bautismo, cuando en aquellas no resulte su edad bien aclarada.—De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que digo á V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto hacer público por este Boletín oficial, para el conocimiento debido de las personas á quien corresponda. Segovia Mayo 15 de 1843.=Manuel de Albuérne.

Mayo 16.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

### INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 4 de Mayo, prorogando el plazo de dos meses para el cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último, sobre derechos de géneros.

La Direccion general de Aduanas con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

"Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente:—El Regente del Reino se ha enterado de las solicitudes que han hecho varias corporaciones de las provincias Vascongadas y Navarra pretendiendo la derogacion de los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de Abril últi-

mo, relativo á las existencias de géneros, frutos y efectos que circulaban en dicho país al establecimiento de las Aduanas en la costa y frontera; y aunque S. A. se halla persuadido de que suprimidas las Aduanas y Contraregistros, ni es conveniente á las mismas provincias de que se trata, ni á las demas del Reino, ni menos á los intereses del Fisco hacer alteracion alguna en lo mandado, se ha servido no obstante disponer como una gracia especial, despues de oír el dictámen de la junta de Aranceles en union de esa Direccion general, que se prorogue por dos meses mas el plazo de treinta dias señalado para cumplir cuanto previene la Real orden de 6 de Abril último; quedando en otro caso sujetas las existencias á las leyes fiscales que se observan en las demas provincias del Reino, á menos que los dueños las presenten dentro de este término en las Aduanas ó Administraciones de Rentas habilitadas al efecto para el adeudo de los derechos establecidos por Arancel, en cuyo caso podrán despues circular libremente con la guia y requisitos prevenidos en las leyes de Aduanas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos oportunos; y de su recibo se servirá V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1843. = Juan García Barzanallana."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 13 de Mayo de 1843. = Carlos Groizard.

Mayo 15. = Insértese. = P. O. D. S. G. P. : Badué.

La comision creada para clasificar los débitos que por todos conceptos resultan á favor de la Hacienda pública hasta fin del año de 1840, deseando apoyar en los mas seguros fundamentos sus trabajos y resoluciones, además de los que la proporcionan las noticias adquiridas de las oficinas de Rentas, reclamó diferentes veces, ya por sí ya con la cooperacion de la Excm. Diputacion provincial, la presentacion por parte de los pueblos, de los datos que obrasen en su poder, acerca del pago de sus contribuciones hasta aquel año, y el estado legítimo de sus descubiertos por ellas, con espresion clara y precisa de las personas responsables y su situacion. En tres Boletines oficiales consecutivos del mes de Diciembre último, desde el núm. 150, y en el de 21 de Enero de este año, núm. 9, se hicieron á este fin las escitaciones mas explícitas, mas solo se ha conseguido que cumplan este deber un corto número de Ayuntamientos, si bien algunos no en la manera tan completa que se necesita y cual se les previno.

A vista de semejante desvío, y necesitando la comision dar á sus trabajos el justo impulso que el Gobierno la encarga, pero sin perder de vista el deseo que siempre la animó de obrar con el posible acierto, ha acordado que con particularidad, por lo que respeta á los descubiertos que proceden de las contribuciones extraordinarias de Guerra de 600 y de 180 millones, los Ayuntamientos de los pueblos responsables, que son los que

comprende la lista que á continuacion se inserta, presenten en esta comision los datos indispensables á la misma, para clasificar los débitos de todos y cada uno de dichos pueblos; en inteligencia de que si en el término preciso de doce dias no se hubiesen recibido los indicados documentos para pagar por ellos y hacer la debida clasificacion, la comision considerará como cobrables los débitos que aparecen en los antecedentes de las oficinas, declarándolos sujetos á las ejecuciones hasta que se haga efectivo el cobro de su importe. Para que esta disposicion tenga la publicidad y cumplimiento necesario, se encargará á los Sres. Alcaldes del año actual, que hagan fijar en las puertas de los Ayuntamientos el oportuno anuncio de ella, á fin de que llegue á noticia de los concejales que hubiesen sido en los años á que se refieren los débitos, y que siempre conste que tubieron conocimiento de la medida adoptada. Al propio objeto, los citados Sres. Alcaldes del presente año, remitirán desde luego testimonio de haber cumplido por su parte este encargo.

Con el fin de que no haya motivo de nuevas dudas ó poca conformidad en la produccion de los datos que se piden, se repite aquí cuales deben ser estos, á saber: el señalamiento de los cupos de la contribucion, su aprobacion, reparto ó amillaramiento sobre todas y cada una de las riquezas territorial, consumos é industrial, cartas de pago originales de lo satisfecho en Tesorería, y relacion individual de los débitos pendientes para el completo de los cupos, cuya relacion se arreglará exactamente al modelo que tambien á continuacion se estampa. Segovia 17 de Mayo de 1843. = El Presidente de la comision, Carlos Groizard.

*RELACION de los pueblos á quienes se dirige la precedente circular y que tienen descubiertos á favor de la Hacienda pública por las contribuciones extraordinarias de Guerra de 600 y 180 millones.*

#### PUEBLOS.

Abades.	Estebanvéla.
Aguilafuente.	Francos.
Aldea del Rey.	Fuentepelayo.
Aldealcorbo.	Fuentidueña.
Aldealengua de Santa María.	Gomeznarro.
Aldeasoña.	Granjas de San Bernardo.
Aldehuela del Codonal.	Oyuelos.
Aldehuela de Cuellar.	La Losa.
Alquité.	Lastra de Cuellar.
Aillon.	Mata de Cuellar.
Becerril.	Mazagatos.
Bernardos.	Moraleja de Coca.
Botalhorno.	Mozoncillo.
Campo de Cuellar.	Muñopedro.
Cantalejo.	Mayo.
Carbonero el Mayor.	Naarros.
Cascajares.	Navas de Riofrio.
Caserio de Castejon.	Navas de San Antonio.
Casla.	Hontalvilla.
Chañe.	Pechartroman.
Cortos y Cabrerizos.	Pedraza y arrabales.
Corral de Aillon.	Pinarnegrillo.
Cuellar y sus barrios.	Pinilla Ambroz.
Cozuelos de Fuentidueña.	Prádena.
Duruelo.	Revenga.
Escalona.	Requijada y Vegas.

- |             |                        |                           |                     |
|-------------|------------------------|---------------------------|---------------------|
| Riaza.      | San Ildefonso.         | Torreiglesias.            | Villacastin.        |
| Roda.       | San Martin y Mudrian.  | Torre de Valde San Pedro. | Villeguillo.        |
| Sacramenia. | Santa María de Nieva.  | Turrubuelo.               | Vegafria.           |
| Samboal.    | Santo Tomé del Puerto. | Valtiendas.               | Inojosas.           |
| Sanchonúño. | Sepúlveda.             | Valledado.                | Zarzuela del Pinar. |
| Sangarcía.  | Tizneros.              | Valles de Fuentidueña.    |                     |

**MODELO QUE SE CITA.**

**PUEBLO DE T.....**

**EXTRAORDINARIA DE GUERRA DE MILLONES.**

**TERRITORIAL (ó el concepto á que corresponda).**

*RELACION nominal de los sugetos que hasta el dia de la fecha se hallan en descubierto del pago de las cantidades que en el repartimiento de dicha contribucion les fueron designadas.*

Nombres de los deudores.	Su vecindad	Cantidades que adeudan en rs. vn.	Observaciones que se hacen por los concejales acerca del estado actual de los deudores.
Esteban Alvarez.....	Abades.	200	Falleció sin dejar bienes conocidos.
Juan Antero Lopez.....	Idem.	20	Está pidiendo limosna.
Matías Suarez.....	Escalona.	30	Jornalero miserable.
Félix Montero.....	Sotillo.	180	Puede pagar (ó tiene fiador que es F. de T.)
<i>Total:....</i>			

**Y por ser verdad segun resulta de nuestros conocimientos y averiguaciones hechas, lo firmamos en este pueblo de** á **de Mayo de 1843.**

El Alcalde. El Regidor 1.º

El Regidor 2.º

El Procurador.

Mayo 17. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

**Ayuntamiento constitucional de Segovia.**

Estando resuelta y aprobada la creación de dos plazas de Comadrones para la asistencia gratis á las pobres, ha recaido el nombramiento de titulares de la ciudad en favor de los profesores de cirugía en la misma, D. José Fernandez y D. Lucas Rubio.

Lo que se hace notorio en el presente Boletin oficial para conocimiento del público por acuerdo del Ayuntamiento. Segovia 15 de Mayo de 1843. = Romualdo Becerril, Secretario.

Mayo 16. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

En la cantidad de 7460 rs. vn. se ha rematado la obra de alineacion de la calle salida al Vallejo; quien quisiere hacer la mejora de cuarta parte acuda que se ad-

mitirá, teniendo entendido que para el que corresponde está señalado el dia 24 del corriente y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales. Segovia 15 de Mayo de 1843. = Romualdo Becerril, Secretario.

Mayo 16. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Quien quisiere interesarse en la obra de reparacion de la pared del solar, calle de Gascos, presupuestada en 1056 rs., acuda con sus proposiciones que se admitirán, siendo arregladas, teniendo entendido que para su remate, está señalado el Sábado dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales. Segovia 15 de Mayo de 1843. = Romualdo Becerril, Secretario.

Mayo 16. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*